

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 9 de agosto de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco (clearing	22,95	23,55	26,40
extraclearing	20,50		23,60
Libras... (clearing	40,50	41,50	46,55
extraclearing	38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	>
Franco suizo	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40,00	41,00	46,00
Peso moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Pesca

Madrid.

Anuncio

Necesitando la Dirección General de Pesca adquirir, por concurso, para la vigilancia de la pesca, cuatro embarcaciones "tipo Mediterráneo" y aparejo de balandra, con motores en buen estado y en condiciones de navegar, de las ya construídas y en uso por los pescadores, de las características aproximadas que a continuación se expresan:

Por el presente se hace saber a los armadores o dueños de embarcaciones del referido tipo que deseen vender, hagan sus ofrecimientos al Ilmo. señor Director General de Pesca a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 15 de agosto próximo.

Las embarcaciones ofrecidas deberán reunir, aproximadamente, las condiciones siguientes:

Año de construcción: Posterior al año 1930.

Tonelaje: De 15 a 30 toneladas.

Motor: Diesel o semi Diesel.

Aparejo: De vela, completo, tipo baca.

Velocidad: Superior a 8,5 millas.

Alojamiento: Para cinco tripulantes, por lo menos.

Perrecho: que han de completar la oferta.

Precio total de la embarcación.

Deberá acompañar a la proposición: Una fotografía de la embarcación; Copia del asiento e inscripción; Edad del motor; Nombre actual de la embarcación y puerto donde puede ser reconocida la embarcación.

Una vez seleccionadas las embarcaciones según las proposiciones que se hagan, se procederá a un escrupuloso reconocimiento técnico de las mismas y comprobación de navegabilidad y velocidad.

En Madrid, a 3 de julio de 1940.

El Director General de Pesca, Ramón Rodríguez.

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Aviso

Ha fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio don Alfonso Frade y Pérez.

Lo que se anuncia al público, a los efectos de la devolución de su fianza en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 6 de agosto de 1940. Visto bueno: el Síndico-Presidente, Joaquín Ruiz.— El Secretario, Felipe Gómez-Acebo. 4.222—X—O

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Autorizado por Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, de fecha 1 de julio de 1940, se anuncia concurso público con sujeción a las disposiciones vigentes, para la adquisición e instalación de dos grúas eléctricas de cinco toneladas de potencia, con destino a los servicios de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, a las once de la mañana del día hábil siguiente a los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo al Proyecto de bases aprobado en 3 de agosto de 1939, admitiéndose proposiciones en los días hábiles y horas de diez a catorce, durante dicho plazo de treinta días en la Secretaría de la Junta, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 8.100 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación del pago de retro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de las mismas, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

Avilés, 24 de julio de 1940.— El Presidente, Juan Siles.— El Secretario habilitado, M. Vior.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., calle....., número....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la adquisición de dos grúas eléctricas de cinco toneladas de potencia para los servicios de la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleado en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).
1.767—O

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LERIDA
Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones núms. 034.911, 048.784 al 048.787 de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4 y medio por 100, emisión de 1929, vencimiento primero de enero de 1937, se hace público a los efectos reglamentarios en este periódico oficial, a fin de que transcurrido un mes del día de la inserción, se seguirá el procedimiento señalado por la R. O. de 17 de abril de 1913.

Lérida, 31 de julio de 1940.—El Interventor de Hacienda (ilegible).
1.761—O

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Concurso

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Comisión gestora, en sesión celebrada el pasado día 1.º, se convoca a concurso para cubrir diversas plazas vacantes en este Organismo provincial.

En el concurso se observarán inexcusablemente los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, y, en su consecuencia, se reservarán el 80 por 100 de dichas vacantes, sujetas a apelación, en la proporción siguiente:

Tres plazas de Sirvientes-enfermeros del Hospital provincial, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Una plaza de Encargado de la calefacción del Palacio provincial, con 3.500 pesetas anuales, para los ex combatientes que reúnan las condiciones reglamentarias.

Una plaza de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales, les con el sueldo que por su categoría le corresponda en el Estado y gratificación que le asigne esta Diputación, con cargo a fondos provinciales para ídem id.

Una plaza de Capellán del Hospital provincial, con 5.000 pesetas anuales, para ídem id.

Una plaza de Mecánico-chófer del Taller de Vías y Obras provinciales, con 4.500 pesetas de sueldo anual, para ídem id.

Una plaza de Sirviente-enfermero del Hospital provincial, con 3.000 pesetas de sueldo anual, para ídem id.

A los efectos consiguientes, se hace constar tendrán preferencia los Oficiales provisionales o de complemento a las plazas de Sobrestante y Capellán del Hospital provincial.

Una plaza de Ayudante de despensa del Mancomio Provincial, con 3.000 pesetas de sueldo anual, para ex cautivos.

Otra ídem de Sirvienta de Puericultura de la Casa-Cuna, con 2.000 pesetas anuales, para ídem id.

Una plaza de Cocinera del Mancomio provincial, con 2.125 pesetas de sueldo anual, para víctimas de guerra.

Una plaza de Ordenanza del Palacio provincial, asimilada a Portero Mayor, con las obligaciones anejas a este cargo y sueldo anual de 3.000 pesetas, casa, luz y agua, para los de libre concurrencia.

Una plaza de Auxiliar de Radiografía del Hospital provincial, con pesetas 3.000 de sueldo anual, para ídem id.; y

Una plaza de Hortelano del Hospital provincial, con 1.500 pesetas de sueldo anual, para ídem id.

Los aspirantes a estas plazas deberán presentar en el Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de antecedentes penales.
- 2.º Partida de nacimiento que acredite tener 18 años cumplidos y no exceder de 45.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
- 4.º Certificado de probada adhesión al Movimiento, expedido por

F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia; y

5.º Certificado médico que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el cargo que solicita.

El personal femenino deberá acreditar documentalmente haber cumplido sus deberes, en relación con el Servicio Social de la mujer.

Los que opten a más de una plaza, deberán pre-entar una instancia, por cargo que solicitan, con una sola documentación.

La falta de alguno de los documentos expresados dará lugar a la no admisión al concurso, sin derecho a reclamaciones.

Todo concursante podrá acompañar los documentos que acrediten méritos personales, sociales o políticos, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Para resolver los empates que puedan surgir en la resolución del concurso, se tendrá en cuenta la escala señalada en el apartado d) del artículo 9.º de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939.

Para poder concursar a la plaza de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales será condición indispensable pertenecer a los Cuerpos de Sobrestantes o Ayudantes de Obras Públicas, si bien tendrán preferencia los primeros, habida cuenta la plaza de que se trata, y el Tribunal que juzgará este concurso estará formado por el señor Presidente de la Corporación o persona en quien delegue (que presidirá), el señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales y un representante de la Comisión provincial de reincorporación de ex combatientes al trabajo.

Para la plaza de Capellán del Hospital será necesario acreditar la cualidad de sacerdote, y el Tribunal que juzgará los méritos de los concursantes estará formado por el señor Presidente de la Corporación o persona en quien delegue, un representante del M. I. S., Vicario general de la Diócesis, y el Secretario de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue y Delegado de ex combatientes.

Para la plaza de Auxiliar de Radiografía será condición indispensable acreditar ser fotógrafo, y el Tribunal será el mismo que juzgue los méritos de las demás plazas de subalternos, no especificada con anterioridad.

Para las demás plazas, así como la de Auxiliar de Radiografía, será necesario acreditar la aptitud necesaria para su desempeño, a juicio del Tribunal, el cual podrá formular ejercicios

cios, de carácter teórico o práctico, relacionados con el desempeño del cargo, y requerir, al efecto, el asesoramiento de personal técnico de la Corporación.

El Tribunal, para estas plazas, estará constituido: por el Presidente o persona en quien delegue, el Secretario de la Corporación o funcionario administrativo que éste designe y un representante de la Comisión provincial de reincorporación de ex combatientes al trabajo; tanto para este Tribunal como para los demás que quedan relacionados podrá la Superioridad de Ignar un funcionario público que entre a formar parte del mismo.

Si para cubrir las vacantes se se anuncian en cada grupo no hubiere bastantes concursantes, por no haberse presentado o ser de aprobados, los cupos asignados se traspasarán de unos grupos a otros, por el orden número de éstos.

Por último, el límite de edad que para tomar parte en este concurso se señala, no será de aplicación a los que vengán desempeñando interinamente cargo en esta Diputación, por tiempo superior a seis meses.

Ciudad Real, 2 de agosto de 1940
El Presidente, Carlos Calatayud Gil.
El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño.

1.771—O

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Anuncio

No habiéndose presentado licitadores a la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 5 de julio pasado, para la reparación de la carretera provincial de Ciudad Real a Puertollano, con ramales a Corral y Caracuel y Almodóvar del Campo a Villamayor, con sujeción al proyecto aprobado bajo el tipo de 456.811.47 pesetas, se anuncia una segunda subasta, en iguales condiciones que las establecidas en el periódico oficial de referencia, para el día 23 del actual a las once horas, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Ciudad Real, 3 de agosto de 1940
El Presidente, Carlos Calatayud Gil.
El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño.

1.772—O

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Anuncio

Por haber resultado desierto el concurso anunciado para nombrar Gestor afianzado directo, encargado de la

administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondiente a la zona de Infantes, se anuncia nuevamente la provisión de este cargo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 12 de junio pasado, con las siguientes modificaciones:

El Gestor designado deberá obligarse a ingresar, por recaudación obtenida del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería, durante el período voluntario de cobranza de los años a que se refiere el presente contrato, las siguientes cantidades, por ejercicio:

Año 1940	65.000 pesetas
" 1941	70.000 "
" 1942	75.000 "

Como remuneración de las obligaciones que, en virtud de su nombramiento, adquiere percibirá los premios siguientes:

De voluntaria, 15 por 100 de la recaudación total que obrenga en la demarcación de su zona; de ejecutiva, el 30 por 100 del importe principal de las cédulas que expida.

Las solicitudes deberán ser presentadas antes de las trece horas del día 22 de agosto actual, en la Secretaría de la Diputación provincial, procediéndose a su apertura, a las doce horas del día siguiente, en el Salón de Sesiones de esta Diputación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 3 de agosto de 1940
El Presidente, Carlos Calatayud Gil.
El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño.

1.773—O

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Anuncio

Por haber resultado desiertos los concursos anunciados para nombrar Gestores afianzados directos, encargados del servicio de administración y cobranza del arbitrio provincial sobre la uva, en las zonas de Infantes y Piedrabuena, se anuncia nuevamente la provisión de estos cargos, con arreglo al pliego de condiciones insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 12 del pasado mes de junio, con las siguientes modificaciones:

Las solicitudes deberán ser presentadas antes de las trece horas del día 22 del actual en la Secretaría de esta Diputación.

El Gestor de cada zona percibirá, como remuneración, por las obligaciones que, en virtud del nombramiento, adquiere, los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria, el 10 por 100 de la recaudación total que obteenga en la demarcación de su zona; en ejecutiva, el 20 por 100 del importe principal de los recibos que expidiera.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar, a las doce horas del día veintitrés de agosto, en el Salón de Sesiones de esta Diputación.

Ciudad Real, 3 de agosto de 1940.
El Presidente, Carlos Calatayud Gil.
El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño.

1.774—O

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

El Ayuntamiento de Cuenca abre, entre Arquitectos, concurso de anteproyectos de urbanización de las huertas del Puente de Palo, construcción de Palacio municipal y Estación de autobuses, cuyo posterior desarrollo, como proyecto, sea un documento legal que, una vez aprobado, tenga la fuerza necesaria de obligar, para llevar a cabo la urbanización de la zona y construcción de los edificios mencionados. El plazo de presentación de los trabajos es de tres meses, a contar desde la inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases del concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Obras), y a los señores Arquitectos que lo soliciten se les facilitará copia de las mismas.

Cuenca, 5 de agosto de 1940.—El Alcalde-Presidente, Julio Larrañaga Mendia.

1.770—X—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Beneficencia números 11.027 y 1.087, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cretas (Teruel) y Hospital de Cretas (Teruel), por los capitales de 2.511,25 y 2.459,27 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.

4.223—X—O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Rectificación de la convocatoria de vacantes de Secretarios de Juzgados municipales

Habiéndose padecido error, al publicar la relación de vacantes de Secretarios de Juzgados municipales, correspondientes a la clase C, que se convocan a concurso de traslado, conforme dispone la Orden de 8 de junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214, de 1.º del actual, se hace constar que las vacantes de Rianjo, Rois y Teo, en el partido de Padrón, son del cargo de Secretario suplente en lugar de de propietario, como equivocadamente figuran en la indicada relación.

Lo que se hace público a los efectos oportuno.

La Coruña, 5 de agosto de 1940.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Becasada. 1.769—O

JUZGADO GUBERNATIVO PARA LA REVELACION DE DEPOSITOS BANCARIOS, CAJAS DE SEGURIDAD Y TITULOS RECUPERADOS EN LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Don Manuel Pino Chico Juez gubernativo de esta provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que procedentes de Holanda, a donde fueron llevados por los rejos, se entregaron a este Juzgado gubernativo por la Delegación de Holanda de la provincia, para su entrega a los interesados, diferentes objetos, entre los cuales se encuentran los que a continuación se detallan y en los cuales aparecen las indicaciones particulares que también se expresan, en la forma siguiente:

Número 1.—Un paquete con indicación que dice: Estela Bermúdez de Gárras Andía O. Público.

Número 2.—Otro paquete con indicación que dice: Estela Bermúdez de Cárdenas.

Número 3.—Un estuche con una tarjeta en su interior que dice: Carmen Gallardo Velarde, San Roque, 5, Dos Torres (Córdoba).

Lo que en cumplimiento de cuanto previene la Instrucción de 7 de agosto de 1939, por la que se rige este Juzgado gubernativo, se pone en conocimiento de cuantos alguien tener derecho a los mismos, para que en el plazo de un mes puedan acudir ante este Juzgado gubernativo, sito en el Palacio de Justicia (Juzgado de Instrucción núm. 2), presentando el oportuno escrito reivindicatorio, en el que detallarán juradamente los objetos que traten de reivindicar.

San Sebastián, 30 de julio de 1940.
El Juez gubernativo, Manuel Pino Chico.—El Secretario (ilegible).

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

Hallándose vacantes las becas a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el BOLETIN DEL ESTADO.

También se anuncian en el «Boletín Oficial» de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallan en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: Fe de bautismo; partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispo de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Dos, del Colegio de Santa María y Todos los Santos: — Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán: la de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, don Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de las becas de este Colegio habrán de guardarse, además, los tres turnos siguientes: 1.º Para los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones. 2.º Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba, en la provincia aludida, al-

ternativamente; y 3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara, y los de Torrelaguna, en la de Madrid, también alternando.

Una, del de Trilingüe, para la Facultad de Letras, y pueden optar a ella jóvenes de cualquiera naturaleza y edad, que se hallen en aptitud de comenzar o hubiesen comenzado ya los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando, además, que no podrían hacer su carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa, o sea la circunstancia de pobreza relativa.

Dos, del Colegio de Santa María Magdalena. — Las becas de este Colegio, que ahora se anuncian, serán para las Facultades de Teología y Derecho, a elección de los agraciados, y se proveerán en naturales de los pueblos de Marchena, Gibraleón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía. Y a falta de ellos, podrán recaer entonces las becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Dos, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicarán a las facultades de Teología y Derecho, respectivamente, gozando de preferencia los parientes del fundador, don Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto, podrán disfrutarlas jóvenes solteros, de cualquiera naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática latina, y declaren y prueben que no podrán seguir sus carreras sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Seis, del de Santa María de los Angeles, que se aplicarán a cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jarapillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivias.

Idem de Salamanca: Calzadà de Valduciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Tres, del Colegio de la Concepción para Huérfanos, que se aplicarán a cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar a ellas son las

de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Una, del Colegio de San Millán, para la Facultad de Teología, siendo preferidos los sacerdotes, y a falta de éstos, podrán ser admitidos a ella jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, dándose preferencia en ambos casos a los naturales de los antiguos reinos de Castilla y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza.

Otra, del Colegio de Santa Cruz de Cañizares, también para Teología, gozando preferencia los sacerdotes que la soliciten y proveyéndose en otro caso en un joven soltero, de buena vida y costumbres.

Sobre estas bases se guardará luego el siguiente orden de prelación: 1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. don Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago. 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro. 3.º Los de la Diócesis de Santiago; y 4.º Los de la Diócesis de Salamanca.

Dos, del Colegio de San Pelayo. — Los becarios de este Colegio podrán cursar cualquiera de las carreras que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca; serán mayores de catorce años y habrán de carecer de recursos para seguir una carrera literaria.

El orden de prelación será: 1.º Los parientes del fundador del Colegio, don Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla. 2.º Los naturales del Principado de Asturias y los de la Diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y 3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Y una, del Colegio de la Concepción para Teólogos, que será exclusivamente para la Facultad de Teología, y las condiciones especiales para aspirar a ella, las de ser soltero y de cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos entre la de catorce y dieciocho años; deberán tener hechos los estudios de Gramática latina y habrán de declarar y probar que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados con todas estas becas disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las bases autorizadas por R. O. de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado, conforme a ellas, y aprobado asimismo por R. O. de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, si hicieren sus carreras conforme a lo establecido al efecto, de lo que serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para todos los becarios no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de

ser destinados a Residencia, y hasta entonces disfrutarán la pensión establecida anteriormente (cuatro pesetas diarias durante todo el año).

Salamanca, 31 de julio de 1940.—El Rector-Presidente, Dr. Esteban Madrugaga. — El Secretario, Celso S. y Sánchez.

1.754-0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 20 de agosto de 1931, con los números 296.000 de entrada y 26.312 de registro, correspondiente a un depósito de 32.000 pesetas. Amortizable 3 por 100, constituido por la Compañía Transmediterránea, S. A., para responder de la ejecución de las obras de construcción de Talleres "Nuvo Vulcano" en el puerto de Barcelona, a disposición del Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

4.228—X—0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 18 de julio de 1930, con los números 291.032 de entrada y 122.913 de registro, correspondiente a un depósito de 21.500 pesetas, constituido por la "Unión Naval de Levante, S. A.", para garantía de las obras de los "Talleres Nuevo Vulcano", que dicha Sociedad tiene en el puerto de Barcelona, a disposición del Ilustrísimo Señor Director General de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho res-

guardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

4.227—X—0

ANUNCIOS PARTICULARES

ARAÑO Y COMPAÑIA, S. EN C.

Barcelona

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de primero de junio de 1939, se publica la presente relación de las obligaciones al portador, de valor nominal 500 pesetas cada una, emitidas por esta Sociedad, cuya sustracción le ha sido denunciada por los respectivos titulares, a saber:

Doña Pilar Pratmarsó Soler, 40 (cuarenta) obligaciones, números 91 al 130, ambas inclusive.

Doña Pilar Arañó Pratmarsó, 6 (seis) obligaciones números 141 al 146, ambas inclusive.

Lo que se hace público, advirtiendo que si en el término de tres meses de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no hubiere sido notificada a esta Entidad emisora (calle Ortigosa, núm. 3) la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado competente la autorización para dejar anulados los títulos primitivos y expedir duplicados de las obligaciones enumeradas.

Barcelona, 27 de julio de 1940.—La Gerencia.

1.183—X—P

ARAÑO Y COMPAÑIA, S. EN C.

Barcelona

Con motivo de haber sufrido extravío, denunciado a esta Sociedad por sus respectivos titulares, las siguientes acciones nominativas de la Sociedad, de valor nominal veinticinco mil pesetas cada una, a saber:

Don Claudio Arañó Arañó, 7 (siete) acciones, números 63 y 64, 79 al 82 y 106.

Doña Pilar Pratmarsó Soler, 21 (veintiuna) acciones, números 7 al 10, 41 al 50 y 92 al 98.

Doña Josefa Arañó Pratmarsó, 1 (una) acción, número 108,

Se anuncia al público por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique ante la Sociedad (calle Ortigosa, núm. 3), dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho término sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de dichas acciones nominativas, anulándose las primitivas y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de julio de 1940.—
La Gerencia.
1.184—X—P

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Madrid

Conforme a lo que preceptúa la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre anulación y consiguiente expedición duplicados de títulos desaparecidos, y a los efectos en ella determinados, se hace público que los señores que a continuación se expresan, a título de propietarios, han denunciado a esta Compañía el haber sido desposeídos durante el período rojo de los valores de la misma que también se relacionan:

Tercera relación de obligaciones, emisión de 1919

Doña Liduvina Martínez, viuda de Martínez Oyuelos, en nombre de sus hijos:

Manuel Martínez y Martínez, siete, números 22.971 al 77.

Eduardo Martínez y Martínez, ocho, números 22.978 al 85.

Liduvina Martínez y Martínez, ocho, números 22.986 al 90 y 23.011 al 13; y Soledad Martínez y Martínez, ocho, números 23.014 al 21.

Obligaciones, emisión de 1929

Doña Liduvina Martínez, viuda de Martínez Oyuelos, en nombre de sus hijos:

Manuel Martínez y Martínez, dos, números 18.401 y 402.

Eduardo Martínez y Martínez, dos, números 18.405 y 406.

Mitad proindiviso de una obligación, números 18.403, a nombre de los hermanos Manuel y Eduardo Martínez y Martínez.

Liduvina Martínez y Martínez, dos, números 18.407 y 408.

Soledad Martínez y Martínez, dos, números 18.409 y 10.

Mitad proindiviso de una obligación, número 18.404, a nombre de las hermanas Liduvina y Soledad Martínez y Martínez.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley

de 1.º de junio de 1939, se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Real Compañía Asturiana de Minas, domiciliada en Madrid, plaza de España, número 7, la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de dichos títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 6 de agosto de 1940.
4.218—X—P

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA
Barcelona

Habiéndose extraviado los cupones, número 40, corre pendientes a las acciones de esta Sociedad números 1.567 al 71, 5.284, 7.935 y 36, 11.022 al 26, 13.495 al 509, 17.213, 18.442 al 50, 21.083 al 89, 25.370 y 71, 25.621 al 23, 32.272 al 96 y 37.065 al 89, pertenecientes a don José María Sagner, e igualmente el mismo cupón, número 40, de las acciones números 1.061 y 62, 3.308 al 10, 3.972 al 76, 6.349 y 50, 16.651 al 63, 17.964 y 65, 21.028 al 39 y 26.608, propiedad de doña Matilde Vigo, viuda de Torrella, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Barcelona, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de esta Sociedad, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos cupones, anulando los originales y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Barcelona, 5 de agosto de 1940.—
El Secretario general, Evaristo Moro y Díaz de Quijano.
4.219—X—P 1.º 9-8-40

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones de la misma que, a partir del día 15 del corriente mes de agosto, se abonará el cupón número 22 de la emisión de 9 de diciembre de 1929.

El pago se efectuará en Madrid, en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, y en sus filiales de provincias, cuyos establecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 8 de agosto de 1940.—Joé Villegas García.
4.217—X—P

BANCO CENTRAL
Madrid

Habiéndose extraviado las notas numéricas siguientes: Una, número 16.846, de fecha 10 de junio de 1921, comprensiva de 10 acciones capital Unión Alcohólica Española; otra, número 48.871 de fecha 7 de julio de 1933, comprensiva de 3 acciones capital Unión Alcohólica Española, y otra, número 49.304, de fecha 20 de octubre de 1933, comprensiva de 13 acciones de disfrute Unión Alcohólica Española, expedidas por el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal de Madrid, a favor de don Antonio Alonso Sarasa, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirán duplicados de las mismas, anulándose las primitivas y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Subdirector General-Secretario, Federico Corral y F. Liu.
4.224—X—P

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de los Estatutos sociales, ha acordado poner en circulación 25.200 acciones, parte de las 27.000 que tiene en cartera, procedentes de las 50.000 en que fué aumentado el capital social, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas que se celebró el 23 de diciembre de 1935.

Gozan de preferencia para la suscripción de dichas acciones los accionistas poseedores de las anteriormente emitidas, teniendo derecho a suscribir cuatro acciones nuevas por cada 10 acciones que actualmente posean.

Las nuevas acciones que se ponen en circulación, numeradas del 63.001 al 88.200, ambos inclusive, y que llevan cupón número 113, no tendrán derecho a participar en los beneficios obtenidos por la Sociedad antes del primero de enero de 1941, aunque con cargo a ello se acordara algún dividendo que se hiciera efectivo en dicho ejercicio.

La suscripción se hará con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El suscriptor deberá entregar como precio de las acciones 200 pesetas por cada una que suscriba, jun-

tamente con el número de cupones 111 que correspondan a tenor de la siguiente escala:

Para una acción nueva, 3 cupones 111 y 200 pesetas en efectivo.

Para dos acciones nuevas, 5 cupones 111 y 400 pesetas en efectivo.

Para tres acciones nuevas, 8 cupones 111 y 600 pesetas en efectivo.

Para cuatro acciones nuevas, 10 cupones 111 y 800 pesetas en efectivo.

Para cinco acciones nuevas, 13 cupones 111 y 1.000 pesetas en efectivo.

Para seis acciones nuevas, 15 cupones 111 y 1.200 pesetas en efectivo.

Para siete acciones nuevas, 18 cupones 111 y 1.400 pesetas en efectivo.

Para ocho acciones nuevas, 20 cupones 111 y 1.600 pesetas en efectivo.

Para nueve acciones nuevas, 23 cupones 111 y 1.800 pesetas en efectivo.

Para diez acciones nuevas, 25 cupones 111 y 2.000 pesetas en efectivo.

Dicho cupón núm. 111 no tendrá otra finalidad ni validez que la de legitimar el derecho a la suscripción, quedando anulado a los efectos del pago de dividendos.

2.ª Podrá realizarse la suscripción en la Central del Banco Español de Crédito de Madrid, calle de Alcalá, número 14, y en sus Sucursales.

3.ª El plazo de suscripción comenzará el día primero de septiembre y quedará cerrado el día 30 de noviembre del corriente año.

4.ª Las acciones se entregarán una vez hecho el pago de su precio y justificados los derechos del accionista en los términos previstos en la condición primera.

Si terminado el plazo quedase algún remanente de acciones sin suscribir, el Consejo de Administración acordará lo que estime procedente.

Los señores que tuviesen presentada denuncia por desaparición de acciones de que fueron poseedores no podrán concurrir a la suscripción hasta tanto que sean resueltas judicialmente dichas denuncias, reservándose para ese momento el derecho correspondiente a tal suscripción.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Secretario del Consejo, Cefirino Cabrero.

4.225—X—P

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Nicolás María Rivero, 10.—Madrid

Habiendo sufrido extravío un resguardo provisional representativo de 36 acciones especiales de esta Sociedad de 25 p seta nominales cada una, números 58.317 al 58.352, que fueron suscritas en agosto de 1930 por don Miguel Alava Roldán, se anuncia al público por una sola vez,

para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro de plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Secretario General, Angel L. de La Herrán.

4.235—X—P

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Madrid

El Consejo de Administración de la Compañía ha acordado un dividendo de 80 pesetas, libre de impuestos, para los accionistas y distribuido en la siguiente forma:

Pesetas 15 a cuenta de beneficios del año 1936.

Pesetas 15 ídem ídem 1937.

Pesetas 15 ídem ídem 1938.

Pesetas 35 ídem ídem 1939.

La referida cantidad será satisfecha a partir del primero de septiembre de 1940, en Madrid, por el Banco Español de Crédito, calle Alcalá, 14, y en sus Sucursales de provincias, contra entrega del cupón núm. 110.

Al propio tiempo se hace saber a los señores accionistas poseedores de las acciones números 60.001 a 63.000, ambas inclusive, la necesidad de acudir a presentar éstas en la Central del Banco Español de Crédito, a fin de hacer constar en la misma el pago del Impuesto de Timbre de circulación.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Secretario del Consejo, Cefirino Cabrero.

4.226—X—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

LA BISBAL

Edicto

Por el presente, en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los diarios "A B C", de Madrid, y "El Pirineo", de Gerona, y se anunciará por la Radio Nacional, también por dos veces y con el mismo intervalo de quince días, se pone en conocimiento del público en general y del propio interesado que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de ausencia de don Juan Bou Ragoita, natural y vecino que fué de Calonge, de este partido judicial, e hijo de don Martín y doña Luisa, a instancia de su esposa doña Rosa Vdal Sitjas, mayor de edad y de la propia vecindad, a los efectos del artículo 2.038 de la Ley reformada de Enjuiciamiento Civil.

Dado en La Bisbal, a 25 de junio de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Enrique Roura Martí.—El Secretario, Angel Fernández Toral.

4.007-X-A J y 2.ª 9—8—940

VINAROZ

Don Alberto Llamas García, Juez de Primera Instancia de este partido de Vinaroz,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado radica el expediente, acto de jurisdicción voluntaria, promovido por Dolores Chaler Salvador, mayor de edad, de profesión labores, vecina de Vinaroz, sobre declaración de fallecimiento de su marido Sebastián Gombáu Alsina, natural y vecino que fué de esta misma ciudad de Vinaroz, hasta que se ausentó del domicilio conyugal hace más de veintisiete años, sin que desde entonces y hasta la fecha se hayan tenido noticias de su existencia.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Y para su publicación en el BO.

LETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con un intervalo de quince días desde la primera a la segunda, se expide el presente en Vinaroz, a 3 de agosto de 1940.—El Juez, Alberto Llamas.—El Secretario, Rodrigo Guarch.
4.236-X-A J 1.ª 9—8—940

BILBAO

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor don Antonio Fernández Rañada, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de esta villa y su partido, en expediente promovido por el Procurador don José Gallano, en nombre y con poder de doña María del Pilar Aurrecochea Ugarteche, casada con don Simón Barrueta Zárraga, y don José Aurrecochea Ugarteche, mayores de edad y vecinos de Erandio, sobre declaración de dominio e inscripción a nombre de los mismos de cuatro dozavas partes de la finca que correspondía a su padre, sitas en la Anteiglesia de Erandio y su barrio de Goyerri, consistentes en una casa titulada Azcorra-Aurrecoa, señalada con el número 318, y sus pertenecidos, o sean las heredadas llamadas Echeaurrealdapas, Iruguiselana, Lubari, Arondoalbe, Arondoondochantela, Inchaurtebecosolo, el jaro madroñal y la sierra cerrada Azcorgoitisolobarri y el monte sierra a la parte Este, llamado Goicolarra, en el cual se halla construida la casa nombrada "Goico-Echevarri", encontrándose todo ello dentro de un solo perímetro y formando todo una sola finca; se cita a aquellos de quienes procedan los bienes, o sea a don Manuel Ramón, don Félix, doña Juana, doña Francisca y don Rufino Aurrecochea Madariaga, vecinos que fueron de Erandio, cuyo actual paradero se ignora, o a sus causahabientes y se convoca por tercera vez a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, advertidas de que serán admitidas las pruebas pertinentes que propongan u ofrezcan en el término de los ciento ochenta días señalados, bajo apercibimiento de

que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Bilbao, a 19 de julio de 1940.—El Secretario, Inocencio Sánchez.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.229-X-A J

MADRID

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos pendientes en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de esta capital, de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Luis Guinea y Sautu, en nombre y representación de don Alonso Escudero López, contra doña Horfelina Vicente Hernández, sobre pago de dos mil doscientas noventa y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, se ha dictado la providencia que es del tenor literal siguiente:

"Providencia: Juez, Sr. R. Valcarce.—Juzgado de Primera Instancia núm. 13. Madrid, 2 de agosto de 1940.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el precedente escrito con el poder y demás documentos que le acompañan, en virtud de todo lo cual se tiene por parte en el asunto que se promueve, en nombre de don Alonso Escudero López, al Procurador don Luis Guinea y Sautu, con quien en tal concepto se entiendan las notificaciones sucesivas y demás diligencias; a lo principal, se admite en cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a doña Horfelina Vicente Hernández, a quien se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y la conteste, haciéndosele el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que previene el artículo 274 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las copias simples de la demanda y de los documentos presentada, y

en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero de la doña Horfelina Vicente Hernández, hágasela el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de la provincia; al primer otrosí, a su tiempo se acordará; en cuanto al segundo otrosí, se ratifica el embargo practicado por la Comisión del Juzgado Municipal núm. 8 de los de esta capital, teniéndose por designado al nuevo depositario don Miguel Rodríguez de Guzmán, quedando en su poder los bienes embargados.—Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—Francisco R. Valcarce.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero. Rubricados."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a doña Horfelina Vicente Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 2 de agosto de 1940.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, Francisco R. Valcarce.

4.231-X-A J

VILLAVICIOSA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia accidental del partido, en expediente sobre declaración de fallecimiento de Luis Corujo Carreira, natural de Puelles, de este Concejo, hijo de Joaquín y María Griselda, promovido por Luis Corujo Valvidares, se ha acordado en providencia de esta fecha la publicación de este edicto, anunciando la existencia de este procedimiento a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Villaviciosa, 27 de julio de 1940. El Secretario judicial, Pedro Alvarez Romero.

4.232-X-A J 1.ª 9—8—940

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Edictos

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente número 5, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1315 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 28 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Angel Cerezo Vallejo responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en seis mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente número 30, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1302 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus

propios fundamentos, declaro a Faustino Martínez Urteaga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente número 299, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1301 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Victor Lecaroz Goñi responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado

paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente número 325, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1305 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Luis Gorostieta Nufra responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente nú-

mero 324, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.304 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Felipa Nuín, viuda de Gorostieta, responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en gnorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 326, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.305 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Rosario Gorostieta Nuín responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de

este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en gnorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 328, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.307 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Miguel Gorostieta Nuín responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en gnorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la so-

licitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 327, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.306 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Teresa Gorostieta Nuín responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en gnorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba
R P—15.789-15.796

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Anuncio

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción de setecientas pesetas, impuesta a don Francisco Fontanet Molló, vecino de Lérida, en el expediente seguido al mismo con el número 80 de este Tribunal y 7 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Po-

líticas de Lérida, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del pasado año, dicho Francisco Fontanet Molló ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 4 de enero de 1940.—El Secretario, M. Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

R P—15.735

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edictos

En expediente de responsabilidad civil número 3 de 1938 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, se dictó por la Autoridad Militar competente, en 7 de febrero de 1939, resolución condenando a José López Incógnito, vecino de Vieiro (Lugo), de 36 años, hijo de Angela, al pago de cien mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Lo que se hace saber al sancionado, o a sus herederos en el caso de que haya fallecido, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939.

La Coruña, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

En expediente de responsabilidad civil número 5 de 1938 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, se dictó por la Autoridad Militar competente, en 5 de septiembre de 1938, resolución condenando a Rafael Peinó Neira, vecino que fué de Lugo y hoy fallecido, al pago de cien mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Lo que se hace saber a los herederos del sancionado, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939.

La Coruña, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

En expediente de responsabilidad civil número 9 de 1937 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de

dicha provincia, se dictó por la Autoridad Militar competente, en 4 de febrero de 1939, resolución condenando a Manuel Cordero Pérez, natural de Riomol-Castroverde (Lugo), al pago de cien millones de pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Lo que se hace saber al sancionado, que está ausente en ignorado paradero, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939.

La Coruña, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

En expediente de responsabilidad civil número 2 de 1938 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, se dictó por la Autoridad Militar competente, en 12 de julio de 1938, resolución condenando a José Freire Millares, vecino de Montecubeiro (Lugo) y ausente en ignorado paradero, al pago de diez mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Lo que se hace saber al sancionado, o a sus herederos en el caso de que haya fallecido, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939.

La Coruña, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

En expediente de responsabilidad civil número 10 de 1937 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, se dictó por la Autoridad Militar competente, en 3 de septiembre de 1938, resolución condenando a Víctor Dórrago Queizán, vigilante de carreteras y vecino de Lugo, ausente en ignorado paradero, al pago de diez mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Lo que se hace saber al sancionado, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia

del Gobierno de 2 de diciembre de 1939.

La Coruña, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado Leopoldo González Delgado, de 38 años, casado, minero, hijo de Bernardo y de María, natural y vecino de Viobra, en el término municipal de Rubiana, partido judicial de Barco de Valdeorras (Orense), por la sentencia número 69/940, dictada en el expediente número 31 que le siguió el Juzgado Instructor Provincial de Orense con el número 10 de 1939, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 89/940, dictada en el expediente número 275 de 1937, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, contra Celestino Poza Cobas, de 71 años, casado, médico, hijo de don Laureano y doña Casilda, natural y vecino de Pontevedra, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

En expediente de responsabilidad civil número 11 de 1938 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, se dictó por la Autoridad Militar competente, en 2 de febrero de 1939, resolución condenando a José Lombao Quiñoa, vecino de Castro de Rey (Lugo), al pago de cien mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Lo que se hace saber a los herederos del sancionado, fallecido, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939.

La Coruña, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 72/940, dictada en el expediente número 204, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo con el número 44 de 1939, contra Jesús Linares Varés, de 27 años, soltero jornalero, hijo de José y Estrella, natural y vecino de Villaodrid (Lugo), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes haciéndose saber igualmente que, por virtud de tal sentencia, le han sido impuestas además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio.

La Coruña, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

En expediente de responsabilidad civil número 12 de 1938 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, se dictó por la Autoridad Militar competente, en 2 de febrero de 1939, resolución condenando a Daniel Vázquez Gómez, vecino de Lugo, hoy fallecido, al pago de cien mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Lo que se hace saber a los herederos del sancionado, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939.

La Coruña, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

R P.—15747-15758

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra José Granara Sánchez se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 23 de abril último por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remítase

testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado pongo la presente en Melilla, a 7 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.

R P.—15.764-15.765

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncios

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Juan Salamanca Pons, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 7 de mayo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cuatro años, ocho meses y un día de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de Asociaciones y Corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 6 de junio de 1940.—El Secretario, José Morell.

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Jaime Verd Rubí, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación para el desempeño de cargos que no sean puramente burocráticos en el Estado, Provincia o Municipio, así como para el ejercicio de la profesión de maestro por espacio de seis años.

Palma de Mallorca, a 5 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por la presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculcado Florentino Fernández Rodríguez, en el expediente que se le sigue, núm. 201, rollo 200, de 1939, cuya resolución fué declarada firme por auto de 22 de abril de 1940, fué condenado a la sanción económica de 25 pesetas,

retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936.

Palma de Mallorca, a 5 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por la presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculcado Pedro Sastre Pujol, en el expediente que se le sigue, núm. 205, rollo 204, de 1939, cuya resolución fué declarada firme por auto de 22 de abril de 1940, fué condenado a la sanción económica de 100 pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936.

Palma de Mallorca, a 5 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Anuncio

Por el presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculcado Juan Fullana Ramis, en el expediente que se le sigue número 148, rollo 148 de 1939, cuya resolución fué declarada firme por auto de 15 de abril de 1940, fué condenado a la sanción de inhabilitación absoluta durante el tiempo de 4 años, 8 meses y un día para todo cargo o empleo que tenga o pueda obtener del Estado, Provincia o Municipio o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de Asociaciones o Corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y Entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de cien pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Palma de Mallorca, a 3 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Edictos

Por el presente se hace saber a José Ca teyo Mercadal vecino de Mahón (Baleares), actualmente en ignorado paradero, que el expediente seguido contra él se halla de manifiesto en la Secretaría de ese Tribunal, sito en la calle de la Misión número 10, por tres días, a partir de la publicación de este edicto, para que se instruya y pueda formular escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, bien sea por él o por medio de mandatario, previniéndose que de no hacerlo se

segurá la tramitación sin más citarle ni oírle.

Palma de Mallorca, a 3 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por el presente se hace saber a Antonio Castañer Cifré, vecino de Pollensa (Mallorca), actualmente en ignorado paradero que, por auto de 31 de mayo de 1940, ha sido declarada firme la sentencia recaída en su expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca, a 3 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por el presente se hace saber a José Rosselló Torres, vecino de Ibiza (Balears), actualmente en ignorado paradero, que el expediente de responsabilidad política seguido contra él se halla de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, sito en la calle de la Misión, número 10, por tres días, a partir de la publicación de este edicto, para que se inscriba y pueda formular escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, bien sea por él o por medio de mandatario, previniéndole que de no hacerlo se seguirá la tramitación sin más citarle ni oírle.

Palma de Mallorca, a 5 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Anuncios

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Antonio Covas Juan, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal, declarada firme por auto de 22 de marzo de 1940, y habiendo presentado fianza, que este Tribunal estima suficiente para garantizar el pago de los restantes plazos, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto la casa número 10, sita en la calle del Vidrio, de la villa de Andraitx.

Palma de Mallorca, a 5 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Antonio Vallespir Terrera, por haber satisfecho totalmente la sanción que le

fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 4 de junio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 5 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por la presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculcado Ignacio Tur Palau, en el expediente que se le sigue número 29, rollo 32 de 1939, cuya resolución fué declarada firme por auto de 16 de abril de 1940, fué condenado a la sanción económica de cien pesetas, retro trayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936.

Palma de Mallorca, a 3 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edictos

Habiéndose declarado suficiente la garantía personal constituida a favor de don Luis Salva Romeu y Julio Subirate Ortí, sancionados en sentencias firmes dictadas por este Tribunal Regional, en expedientes números 381 y 261, respectivamente, instruidos contra éstos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 8 de junio de 1940.—El Presidente, Eugenio Serrano.—Ante mí, el Secretario, Mariano San José.

Don Eugenio Serrano García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que habiéndose dictado por este Tribunal Regional sentencias absolutorias en los expedientes seguidos a los individuos que a continuación se expresan, mando que se alcen cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado contra sus bienes:

Consuelo Adell Sanís, vecina de Castellón (hoy de Valencia), expediente núm. 569, sentencia núm. 515, de fecha 20 de abril de 1940.

Nieves Adell Sanis, vecina de Castellón (hoy de Valencia), expediente

número 569, sentencia núm. 516, de fecha 20 de abril de 1940.

José Pitarch Balaguer, vecino de Villarreal, expediente núm. 1.140, sentencia de 27 de abril de 1940, número 539.

Eduardo Roig Llorens, vecino de Villafamés, expediente núm. 189-b, sentencia núm. 532, de fecha 23 de abril de 1940.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 8 de junio de 1940.—El Presidente, Eugenio Serrano.—Ante mí, El Secretario, Mariano San José Martí Sanz. R P—15.806-15.808

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Anuncio

En los expedientes seguidos a los encartados siguientes:

Con el número 6, Indalecio Coloma Yaguno; número 153, Jesús Ros Salinas; número 155, Antonio Longares García; número 161-H, Jesús Bayona Kabal; número 163-Z, Manuel Romeo Moreno; número 166-Z, Ramón Martínez García; número 178, Cándido Callejas Velilla; número 280-Z, Eusebio Genzor Lasheras; número 376, Bernabé García Yus; número 414, Virginia Oranga Sinión; número 415, Olegaria Gil García; número 420, Rafael Pérez Alayeto; número 428, Benito Martín Pérez; número 818-Z, Gregorio Tabuena Lafuente; número 922, Cándido Montes Pueyo; número 961, Manuel Moret Arbión; número 970, Antonio Ciutat Salamero; número 1.100, Jacinto Nebera Lisbona; número 1.197, Manuel Solanas Peropadre; número 1.198, José Orias Bolea; número 1.925, Alberto Valenciano Merodio, y Carmen, Julia y María Paz Valenciano Sánchez; número 1.950, Zenaida Casamayor Lasheras; número 4.750, Santiago Charles Pellejero, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha siete del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculcados las sanciones impuestas en el referido expediente, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

R P.—15.810-15.832

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Manuel Jiménez Ruiz, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por virtud del presente hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo, recayó fallo de la autoridad militar con fecha 26 de febrero de 1939 dando por terminado dicho expediente sin declarar responsabilidad civil, sobreseyendo el mismo en cuanto a Teodoro Cuellar Sánchez, Ladislao Magán Magán, Fermín del Cerro Carmena, Regina Villaseca Campos, Juan Carmena Juares, Eusebio Herrando Díaz y Ricardo Parra Batres, vecinos de Añover de Tajo y ordenando el alzamiento de los embargos decretados.

Y en ejecución del mencionado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de lo acordado estos inculpados han recobrado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la misma Ley.

Dado en Madrid, a 4 de mayo de 1940.—El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente, Manuel Jiménez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Abrahán J. Leoy Lasry, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 3 de mayo último por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir al sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule solicitud de hacerlo a plazos

con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hiciera, remitase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo la presente en Melilla, a 11 de junio de 1940.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Por el presente se hace saber a los inculpados Manuel Vázquez Moro, vecino de Santa Cruz de Tenerife, sancionado con 500.000 pesetas; Isidro Navarro López, vecino de Santa Cruz de Tenerife, sancionado con 500.000 pesetas; Domingo Rodríguez Sanfield, vecino de Santa Cruz de Tenerife, sancionado con 500.000 pesetas; Francisco Sosa Castilla, vecino de Santa Cruz de Tenerife, sancionado con 500.000 pesetas; Alfonso González Campos, vecino de Santa Cruz de Tenerife, sancionado con 500.000 pesetas; Emilio Velázquez Hernández, vecino de Santa Cruz de Tenerife, sancionado con 200.000 pesetas; Vicente Hormiga Mederos, vecino de La Laguna, sancionado con 100.000 pesetas, cumpliendo la Orden de la Presidencia del Gobierno del 2 de diciembre de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 346, correspondiente al día 12 del propio mes, que en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que sean notificados o se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la provincia respectiva, pueden recurrir para ante el Excmo. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por escrito a él dirigido, de la sanción que les fué impuesta; que no es necesario valerse de Abogado ni Procurador; que pueden recurrir también los herederos de los fallecidos, siempre que el fallecimiento hubiera ocurrido en España, y que la solicitud de revisión se presentará con los documentos en que se justifique la personalidad del reclamante y funde su petición.

Y para la notificación a los interesados se extiende el presente en Las Palmas, a 6 de junio de 1940.—El Presidente, Pedro Sáenz. El Secretario, Mauro Sánchez.

Don Pedro Sáenz Vallejo, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Por el presente hace saber: Que por sentencias dictadas por este Tribunal el 13 de mayo de 1940, en expedientes números 95 y 52 de 1939 y 1940, respectivamente, han sido absueltos los inculpados Laureano Apolinario Santana, vecino de Santa Brigida, y Enrique Cuenca Rey, vecino que fué de Las Palmas; que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes. Las referidas sentencias fueron declaradas firmes por autos de 24 de mayo y 6 de junio de 1940.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 57 de la Ley de esta jurisdicción.

Las Palmas, 7 de junio de 1940. El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 166/940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 146, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Orense con el núm. 36 de 1939, contra Nicanor Alvarez Lorenzo, de 60 años, casado, propietario, natural y vecino de Armáriz, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando o de confianza.

La Coruña, 12 de junio de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 6 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de La Coruña, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, contra Al-

fredo Somoza Gutiérrez, de 48 años, casado, comerciante natural y vecino que fué de esta capital, ausente en la actualidad en ignorado paradero, se dictó por este Tribunal providencia en la que se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días al expedientado, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole saber igualmente que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley puede acogerse a los beneficios que este citado artículo le concede.

La Coruña, 12 de junio de 1940.—
El Secretario, Vicente Santiago.—
V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 178/940, dictada en el expediente núm. 4 de 1937, seguido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Vigo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Pontevedra, contra Manuel Pérez Alvarez, de 53 años, casado, labrador, natural y vecino de Oroso, en el término municipal de La Cañza (Pontevedra), dicho expedientado ha recobrado la disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le han sido impuestas, además, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando o de confianza.

La Coruña, 12 de junio de 1940.—
El Secretario, Vicente Santiago.—
V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

R P—16.060-16.063

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción de quinientas pesetas impuesta a Pedro Escoda Juncosa, vecino de Pratdip, en el expediente seguido al mismo con el número 459 de este Tribunal y 157 del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tarragona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939, dicho inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 12 de junio de 1940.
El Secretario (ilegible).— Visto bueno: El Presidente (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Ibraim Ben Solimán, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 7 de mayo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remitase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a 12 de junio de 1940. El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Roque Menchón Martos, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 6 de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remitase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a 13 de junio de 1940. El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra José Miranda Enrique, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 12 de abril último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remitase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a 12 de junio de 1940. El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, ha sido absuelto el inculpado que se anota, que en virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Serapio Ruiz Martínez, vecino de Castilruiz (Soria), rollo 692 de 1940; sentencia núm. 537 de 1940.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse hecho efectiva la sanción económica de 500 pesetas, impuesta al inculpado Vicente Sánchez de la Fuente por el excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, en méritos de decreto dictado con fecha 30 de diciembre de 1938, en expediente 890 de la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo 239, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo prevenido por la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 13 de junio de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Angel Urriolabeitia Ibarrola, en sentencia firme dictada en 10 de junio actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el núm. 1.401, correspondiente al rollo núm. 788, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 13 de junio de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

En el expediente núm. 90, dimanante de rollo núm. 568, instruido por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa contra el inculcado Norberto Artal Barrachina, vecino que fué de San Sebastián, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de dos mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 14 de mayo de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 13 de junio de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a la inculpada María Garmendia Videgain, en el expediente núm. 261, seguido ante la misma, ha reco-

brado aquélla la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 13 de junio de 1940.
El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Por haberse dictado decreto por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, declarando irresponsable a Cristina Urzay Zardoya de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en méritos de expediente 118 instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra, del cual dimana el rollo 1.337, ha recobrado dicha expedientada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 13 de junio de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 681, instruido contra don Ramón Monlleó Solé, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de junio de 1940.—
El Secretario, Joaquín Horna.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Cédula de notificación

A los efectos de la orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 2 de diciembre de 1939, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad, incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Salamanca,

que el Tribunal de esta Región prosigue con el núm. 1.393 contra Severino Martín Vicente, con último domicilio en Béjar, y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado que por resolución del excelentísimo Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, fecha 22 de agosto de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil en cuantía de todos sus bienes.

Valladolid, a 14 de junio de 1940.— El Secretario, Francisco Solchaga.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparcencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Antonio Fernández Rañada, Magistrado, en funciones de Juez Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don José Arroategui Luzarraga, mayor de edad, casado, marino, domiciliado en Mundaca (Vizcaya) y don Rafael Marcuerquiaga Solabarrieta, mayor de edad, casado, vecino de Ondárroa (Vizcaya), a los que se les ha se-

guido expediente de responsabilidad política por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, han recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao les ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 29 de mayo de 1940.—El Juez, Antonio Fernández.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo separado para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital en expediente número 148 de 1939 a Federico Castillo Extremera, natural y vecino de Jaén, casado, médico, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada, 6 de junio de 1940.—El Juez, Luis García.—El Secretario (ilegible).

R P—15.759

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Edicto

Por el presente se hace saber que habiéndose sobreesido por el excelentísimo señor General Jefe de la séptima Región Militar el expediente que la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo instruyó a los vecinos de Torrijos Hermino Hernández Casado, José López Gómez; de Agüero, Martina Parra Marcos, Paulina Rodríguez Pérez, Elvira Rojo Tenorio, Benigno Sánchez Fernández, Balbino García Lobo, herederas de Faustino López, llamadas Luisa y Zoila López Pérez, y Martina Muñoz Parra, estos inculcados, por razón de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes, y este edicto

será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo en bienes de los mencionados individuos.

Lo que se hace público, conforme preceptúa el párrafo último del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Madrid, a 6 de junio de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.

R P—15.763

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Fernando Marín Hervás, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 217 del corriente año contra Mohamed ben Mesaud para exacción de 3.000 pesetas que como sanción se le han impuesto por el Tribunal Regional de esta plaza, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Melilla, a 8 de junio de 1940.—El Juez, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fe: Que habiéndose declarado firmes las sentencias absolutorias dictadas en los expedientes administrativos seguidos contra los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dichos expedientes.

Relación que se cita

María Cortés Labra, vecina de Cangas de Onís; expediente núm. 392.

Vicente Menéndez Fernández, vecino de Muros; expediente núm. 395.

Manuel Blanco Alvarez, vecino de Oviedo; expediente núm. 78.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 7 de junio de 1940.—Luis Riera.

Se hace saber que por haber satisfecho parcialmente el expedientado Luis Machín Alonso, vecino de Cangas de Onís, la sanción económica que le fué impuesta por el Tribunal Regional, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con excepción de la finca a labor cerrada enclavada en términos de Cangas de Onís y sitio de San Pelayo, que mide cinco áreas ochenta y una centiáreas, dentro de la cual se ha construido una casa-habitación, compuesta de planta baja y desván, que queda afecta al pago de las cantidades aun no satisfechas. (Expediente núm. 286.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la inserción en los periódicos oficiales, firmo el presente en Oviedo, a 7 de junio de 1940.—Licenciado, Luis Riera.

R P—15.770-15.773

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio, para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado Antonio Lull Artigues, vecino de Manacor, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del encartado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a seis de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González García.—El Secretario, P. S., José Bli-vellas.

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca. Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio, para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenada la expedientada Bárbara Juan

Tous, vecina de Capdepera, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del encartado, que deberán formular su reclamación, ante este Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a seis de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González García.—El Secretario, P. S., José Bli-vellas.

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca. Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio, para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado Rafael March Cerdá, natural de Pollensa, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación, ante este Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González García.—El Secretario, P. S., José Bli-vellas.

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio, para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado Juan Rabasa Vicens, vecino de Pollensa, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación, ante este Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán

decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González García.—El Secretario, P. S., José Bli-vellas.

R P---15.774-15.788

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en este Juzgado las piezas separadas, números 97 y 154 de 1940, sobre embargo de bienes de los responsables políticos Joaquina Fernández Godoy y Antonio García Carmona, vecinos, respectivamente, de Quintana de la Serena y Magacela, y habiendo satisfecho totalmente ambos las sanciones económicas impuestas, han recobrado éstos la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres, a 11 de junio de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por proveído de este día por el señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital, en la pieza separada sobre tercera de dominio contra bienes embargados al encartado Fernando Miranda Quiñones, de Badajoz, promovida por su esposa doña Angeles Fernández García, siendo parte el señor Abogado del Estado, se ha acordado emplazar a usted a fin de que en el improrrogable plazo de treinta días comparezca y conteste la demanda interpuesta ante este Juzgado Civil, sito en la Plaza de San Juan, número 29, principal, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al responsable político Fernando Miranda Quiñones, en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, haciendo saber que en el plazo de los treinta días concedido empiezan a contarse desde el siguiente a su inserción en el periódico oficial, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cáceres, a 12 de junio de 1940. El Secretario, Alfredo Heraso.

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada, bajo el número 198 de 1940, para hacer efectiva la sanción económica impuesta al responsable político Juan Miguel Navarro Hernández, vecino de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes del susodicho inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, Plazuela de San Juan, número 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hiciere, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a 28 de mayo de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

El encartado Macario Fernández Martínez, comerciante, casado y vecino de Villanas de Mena, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, al objeto de darle lectura de los cargos que aparecen en el expediente número 166 que se instruye contra el mismo, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lu-

gar y se continuará el expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos, 11 de junio de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

El encartado Damián Espejo Ordóñez, casado, labrador, vecino de Cadagua (Valle de Mena), comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, con objeto de responder a los cargos que contra el mismo aparecen en el expediente número 165, que se tramita en este Juzgado, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y se continuará el expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos, 11 de junio de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LOGROÑO

Se ruega a quien conozca los domicilios de los señores Feliciano Omatos García, Roberto, Barona, Ildefonso Imaña Cámara, Francisco García Ruiz Palacios, Faustino Ruiz Delgado y Pío Villaescuerna Martínez lo comuniquen urgentemente a este Juzgado para poderles notificar un asunto que les interesa.

Logroño, 7 de junio de 1940.—El Secretario.

R P.—15.761

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LUGO

Don Manuel Fernández Cid, Sargento de Infantería, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Doy fe: Que acompañando carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, obra providencia que es del siguiente tenor literal:

“Providencia: Presidente, señor Martínez Nieto; Vocales: Sr. del Río Díaz y Sr. Quiroga y M. de Piñón.

La Coruña, a 8 de junio de 1940.—Notificada la sentencia el día 28 de mayo último y habiendo transcurrido el término de cinco días sin que contra la misma se haya interpuesto recurso de alzada, se declara firme, toda vez que fué votada por unanimidad y no concurren las circunstancias que señala el caso primero del artículo

56 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Cúmplase lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la misma Ley. Lo acordaron los señores mencionados y rubrica S. S. de que yo, Secretario, doy fe. Hay una rúbrica. Santiago. (Rubricado). Es copia. Vicente Santiago. (Rubricado).”

Y para que así conste y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al inculpado Bonifacio Sarille Tellado, que se halla en ignorado paradero, libro el presente, visado por el señor Juez, en Lugo, a 11 de junio de 1940.—El Secretario, Manuel Fernández.—V.º B.º El Juez Instructor Provincial, Ricardo A. Abundancia.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE CACERES

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidad. Pólit. cas. se instruyen expedientes contra:

José Rubio Correa, vecino de Madrigalejo.

Luis Enonado Rodríguez, ídem íd.

Antonio García Rufo, vecino de Peraleta de la Mata.

Juan Arrabal Domínguez, vecino de Berzocana.

Rodrigo Banco Ibarro, vecino de Campo Lugar.

Benigno Matías López, fallecido.

Francisco González Suero, vecino de Villamesía.

R P.—16.059

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LOGROÑO

Se ruega a los familiares de Vidal Mazorra Marzo se presenten con la mayor urgencia en este Juzgado (sito en el edificio del Ayuntamiento) para informarles de un asunto que les interesa.

Logroño, a 5 de junio de 1940.—El Secretario, J. de Loma-Osorio.

R P.—15.682

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALENCIA

Cédula de citación

El señor Juez Provincial número 2 de Responsabilidades Políticas de esta ciudad, en el expediente núm. 67 de 1940, seguido contra Rafaela Camoin, ha dictado providencia mandándole citar pa-

ra que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten para que los conteste y se defienda, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Valencia, 13 de junio de 1940. El Secretario, Antonio Gutiérrez.

GERONA

Don Manuel Martínez Cardeñoso, Capitán de Infantería, Abogado, Juez de Responsabilidades Políticas de la provincia de Gerona,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de responsabilidad política contra los individuos que a continuación se relacionan:

Antonio Soler Llonch, de La Junquera.

Fernando Lloveras Bret, de La Junquera.

Pedro Verdaguier Taulera, de La Junquera.

José Casademont Rius, de La Junquera.

Mercedes Arolas Costa, de La Junquera.

Prudencio Reynault Laporta, de La Junquera.

Damián Carreras Safont, de La Junquera.

Emilio Reynalt Carreras, de La Junquera.

Alfonso Nucete Zurita, de La Junquera.

Vicente Borjabat Alguacil, de La Junquera.

Marcelino Batlle Comas, de La Junquera.

Silverio Batlle Nivet, de La Junquera.

Juan Lloveras Bret, de La Junquera.

María Tubert Brugat, de La Junquera.

Anita Berdaguer Pous, de La Junquera.

Rosa Soler Llonch, de La Junquera.

Martín Lloveras Bret, de La Junquera.

Juan Campmajor Babot, de Angles.

Mariano Carandell Triado, de Angles.

Juan Corvera Basset, de Angles.

Angel Campmajó Babot, de Angles.

Pedro Catuli Marqués, de Angles.

Martín Casas Casamitjana, de Angles.

José Bassols Autoner, de Angles.

Juan Bosch Font, de Angles.

Eduardo Boris Sucarrats, de Angles.

Cosme Badía Miró, de Angles.

Romón Bassó Barnils, de Angles.

Pedro Baroles Rubirola, de Angles.

Esteban Bosch Castañer, de Angles.

Pedro Barbera Roger, de Angles.

José Alberti Vila, de Angles.

Gabriel Algoter Mayor, de Angles.

Pedro Rosell Sureda, de Angles.

Andrés Anovés Expósito, de Angles.

Luis Culubret Pol, de Angles.
 Pedro Perecaula Perecaula, de Angles.
 Pedro Ventura Creus, de Angles.
 Ramón Nazario Estibil, de Angles.
 José Triado Massó, de Angles.
 Juan Pons Puig, de Angles.
 Matías Mestres Demontes, de Angles.
 Ramón Rivera Vilaseca, de Angles.
 Salvio Serrat Vellvehí, de Angles.
 Luis Tallada Badosa, de Angles.
 Valentín Tuisa Masmiquels, de Angles.
 Salvio Vila Massó, de Angles.
 Narciso Xifra Calpes, de Angles.
 José Viñolas Vilademat, de Angles.
 Esteban Serrat Vellvehí, de Angles.
 Miguel Fontaner Roca, de Angles.
 Sixto Serrat Roca, de Angles.
 Juan Sadurní Espigol, de Angles.
 Román Pons Rigau, de Angles.
 Ramón Pibernat Quintana, de Angles.
 José Gelada Bosch, de Angles.
 Rafael Rius Teixidor, de Angles.
 Juan Pont Rigau, de Angles.
 Enrique Fontaner Aliu, de Angles.
 Pedro Gamell Costa, de Angles.
 Eduardo García Durán, de Angles.
 Paulino Mayolas Reixach, de Angles.
 Francisco Noguera Castañer, de Angles.
 Jaime Gamell Boch, de Angles.
 Fidel Masallera Boada, de Angles.
 Ignacio Camps Giralt, de Angles.
 Silvestre Logroño Expósito, de Angles.
 Tomás Oliú Burget, de Palamós.
 Eusebio Oliveras Roure, de Palamós.
 Pedro Alsina Masjuna, de Palamós.
 José Bota Massanas, de Palamós.
 José Vidal Nogués, de Palamós.
 Arnaldo Gispert Garas, de Palamós.
 José Lloveras Gironella, de Palamós.
 Ramón Pomes Bertrán, de Palamós.
 Agustín Fernández Cots, de Palamós.
 Catalina Goday Torres, de Palamós.
 Leandro López Pellicer, de Palamós.
 Francisco Goday Torres, de Palamós.
 Enrique Bañeras Pallí, de Palamós.
 Miguel Esbert Mato, de Palamós.
 Salvador Mallol Ferriol, de Palamós.
 Pompeyo Casanovas Románs, de Palamós.
 María Trías Joan, de Palamós.
 Joaquín Janiquer Serra, de Palamós.
 José Casanovas Simón, de Palamós.
 José Fábrega Pou, de Palamós.
 José Estañol Nogué, de Palamós.
 Juan Espalade Cosagran, de Palamós.
 Alberto Garriga Planas, de Palamós.
 Francisco Granes Rovira, de Palamós.
 José Masperra Mir, de Palamós.
 Ginés Margarit Pagés, de Palamós.
 Emilio Cros Sabater, de Palamós.
 Luis Molla Reixach, de Palamós.
 José Miró Jordá, de Palamós.
 José Mayola Miguel, de Palamós.
 Constantino Pascual Catalá, de Palamós.
 José Pallí Casanovas, de Palamós.
 Juan Nicolán Cafan, de Palamós.
 Juan Perpiñá Costa, de Palamós.
 Enrique Ponjoan Castelló, de Palamós.
 Francisco Roura Gumá, de La Bisbal.
 José Molla Aliú, de La Bisbal.

Juan Figueras Figueras, de La Bisbal.
 José Cebriá Ginesta, de La Bisbal.
 José Figueras Ralló, de La Bisbal.
 Martín Pruneda Valls, de La Bisbal.
 José Polet Gomás, de La Bisbal.
 Pedro Salomó Tibáu, de La Bisbal.
 Sebastián Bofill Pi, de La Bisbal.
 Domingo Simón Silvestre, de La Bisbal.
 Pedro Rivas Bassa, de La Bisbal.
 Antonio Johera Sabater, de La Bisbal.
 Alberto Pagés Motas, de La Bisbal.
 Pedro Dalmáu Font, de La Bisbal.
 Pedro Avellí Blay, de La Bisbal.
 Juan Roura Johera, de La Bisbal.
 Pedro Bruguera Costa, de La Bisbal.
 José Pons Jofre, de La Bisbal.
 Salvador Condom Simón, de La Bisbal.
 Rosendo Vigo Luis, de La Bisbal.
 Narciso Teixidor Mascarós, de La Bisbal.
 Carlos Font Aleñá, de La Bisbal.
 José Bayó Romaguera, de La Bisbal.
 Emilio Fabrellas Cané, de La Bisbal.
 Narciso Marces Vila, de La Bisbal.
 Joaquín Giralt Puigdemont, de La Bisbal.
 Joaquín Llenas Costal, de La Bisbal.
 Napoleón Castelló Avelli, de La Bisbal.
 Juan Mas Rivas, de La Bisbal.
 Miguel Brugué Marqués, de La Bisbal.
 José María Vilar Serra, de La Bisbal.
 Hermenegildo Roura Tumeu, de La Bisbal.
 Carlos Quintana Antiga, de La Bisbal.
 Pedro Vila Xifra, de La Bisbal.
 Juan Sacau San Martín, de La Bisbal.
 Narciso Corbera Gordó, de La Bisbal.
 Joaquín Cortinas Malsal, de La Bisbal.
 José Roura Illa, de La Bisbal.
 José Viñas Pou, de La Bisbal.
 José Duráns Sagué, de La Bisbal.
 Alberto Pibernat Vidal, de La Bisbal.
 Juan Ferrero Caso, de La Bisbal.
 Joaquín Durant García, de La Bisbal.
 José Viader Gich, de La Bisbal.
 Melitón Salles Bañeras, de La Bisbal.
 José Vila Clara, de La Bisbal.
 Francisco Parés Gispert, de La Bisbal.
 Pedro Viñals Quintana, de La Bisbal.
 Luis Puigdemont Donada, de La Bisbal.
 Joaquín Saballs Ribas, de La Bisbal.
 Sebastián González Bladó, de La Bisbal.
 José Sáiz Bataller, de La Bisbal.
 Amadeo Masgrán Hortal, de La Bisbal.
 Juan Ginestra Balamña, de La Bisbal.
 Francisco Barris Battle, de La Bisbal.
 Enrique Barnosell Saló, de La Bisbal.
 Emilio Saló Ramell, de La Bisbal.
 Otelo Colomer Benguera, de La Bisbal.
 Jaime Salvador Ferrer, de La Bisbal.
 Pedro Mercader Barnés, de La Bisbal.

Luisa Durant Cama, de La Bisbal.
 Mariano Hispano González, de Bañolas.
 Ildelfonso Coll Viladevall, de Vidrà.
 José Mateo Baró, de Ribas de Freser.
 Francisco Soler Salomé, de La Bisbal.
 José Bertrán Madrenas, de La Bisbal.
 Alberto Jiménez, de La Bisbal.
 Angel Espona Culler, de La Bisbal.
 Angel Gironés, de La Bisbal.
 Roberto Vilar Martí, de La Bisbal.
 Enrique Sala Masanes, de La Bisbal.
 Miguel Pous Martí, de La Bisbal.
 Valentín Faig Gratacos, de La Bisbal.
 Alberto Peya Sabater, de La Bisbal.
 Joaquín Sais Fabrellas, de La Bisbal.
 Luis Salvá Gerbones, de La Bisbal.
 Alberto Batllén Surroca, de La Bisbal.
 Alvaro Canet Rivot, de La Bisbal.
 Juan Lloveras Puig, de La Bisbal.
 Fernando Font Dalmáu, de La Bisbal.
 Jaime Barris Battle, de La Bisbal.
 José Santanach Fort, de La Bisbal.
 Miguel Ginesta Fita, de La Bisbal.
 José Bruguera Fornells, de La Bisbal.
 Pedro Dalmáu Simón, de La Bisbal.
 Víctor Pagés Motas, de La Bisbal.
 José Roura Playa, de La Bisbal.
 Enrique Gironella Alma, de La Bisbal.
 Luis Vidal Vila, de La Bisbal.
 Joaquín Ferrero Sabater, de La Bisbal.
 Rosendo Vigo Lluís, de La Bisbal.
 Domingo Janoher Aldrich, de La Bisbal.
 José Salip Sardá, de La Bisbal.
 Emilio Fabrellas Cané, de La Bisbal.
 Juan Arqueros Arqueros, de La Bisbal.
 Juan Jonoher Paláu, de La Bisbal.
 Pedro Roura Torrent, de La Bisbal.
 José Teixidor Jordá, de Figueras.
 Manuel Esteban Rocha, de Figueras.
 Juan Salleras Pla, de Figueras.
 Francisco Alegri, de Vilatenin.
 José Carbó Salleras, de Vilatenin.
 José Ximínis Quintana, de San Felú de Guixols.
 Juan Comas Castellá, de Llampayas.
 Pedro Teixidor Comás, de Pau.
 José Fosas Casanovas, de San Quirico de Besora.
 Juan Pujol Serra, de Villafresser.
 José Pujol Serra, de Villafresser.
 Jaime Bonavía Calberol, de Olot.
 Juan Corbatón Vidal, de Olot.
 Emilio Alberich Oliver, de Olot.
 Antonio Dot Alxes, de Olot.
 Angel Casas Bosch, de Olot.
 José Figueras Quintana, de Olot.
 Juan Rovira Surroca, de Olot.
 Francisco Rodas Aulet, de Olot.
 Pelegrín Serrat Estruch, de Olot.
 Isidro Juanola Peirich, de Olot.
 Esteban Hostenech Trefi, de Olot.
 Jaime Parés Vilanova, de Olot.
 Juan Garganta Fabregat, de Olot.

Ramón Moret Estartus, de Olot.
Ricardo Martín Martí, de Figueras.
Ricardo Oliveras Bonadona, de Cassá de la Selva.
R P.—15.681

PALENCIA

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid, se incoan expedientes contra:

Teófila Ruiz Rodríguez, de 53 años de edad, casada, natural de Susilla y vecina de Canduela (Palencia).

Exuperancia Seco Ruiz, de 30 años de edad, casada, natural de Canduela y vecina de Quintanilla (Palencia).

Mercedes Seco Ruiz, de 19 años de edad, soltera, natural y vecina de Canduela (Palencia).

R P.—15.687.

SALAMANCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid, se incoan expedientes contra:

José y Luis Quevedo Martínez, de 45 y 35 años de edad, casados, naturales de Béjar y vecinos de Béjar y Salamanca, respectivamente.

R P.—15.691

ZAMORA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid, se incoan expediente contra Florentina Alonso Lorenzo, de 40 años, casada, natural y vecina de Villalpando (Zamora).

R P.—15.703

BILBAO

El Juez Instructor Provincial Militar de Responsabilidades Políticas de Vizcaya núm. 1 hace saber:

Que en este Juzgado y en virtud del acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya se instruye expediente de responsabilidad política contra Julián Villalabeitia Sastagi, vecino de Munguía.

SAN SEBASTIAN

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de

este territorio, se tramitan expedientes contra:

Juan Eguía Guirre, armero, casado, vecino de Eibar, domiciliado en Eibar.
Manuel Retolaza Aguirrebeña, armero, soltero, vecino y domiciliado en Eibar.

Valentín Arizmendiarieta Gárate, armero, soltero, vecino y domiciliado en Eibar.

Leandro Mendía Arrue, pizarrero, casado, vecino y con domicilio en Isasondo.

R P.—15.692-15.695

SEVILLA

Don Luis Jiménez Ruiz, Capitán honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta capital, se tramitan expedientes contra:

José Valdés Claro, hijo de José y de Dolores, de 27 años, soltero, mecánico, natural y vecino de Dos Hermanas.

Cándido Reyes Núñez (a) «Chulito», de 60 años, casado, zapatero, vecino de Cazalla de la Sierra.

Manuel García Villalba, de 45 años, casado, herrero, natural de Monesterio (Badajoz) y vecino de Cazalla de la Sierra.

Carmen García Villanueva (a) «La Mondax», de 37 años, casada, natural y vecina de Cazalla de la Sierra.

Ana Rodríguez Méndez, de 22 años, soltera, natural y vecina de El Rubio.

Dolores González Pradas, de 23 años, soltera, natural y vecina de El Rubio.

Rosario González Pradas, de 31 años, viuda, natural y vecina de El Rubio.

Remedios González Pradas, de 21 años, soltera, natural y vecina de El Rubio.

R P.—15.696

SEGOVIA

Don Ricardo de Cáceres y Torres, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Madrid, se tramitan expedientes contra:

Carlos López Alba, industrial, vecino y domiciliado en esta capital, calle de Santa Eulalia, 9.

Eduardo Lucio Cervero, casado, industrial y vecino de esta ciudad, Ruiz de Alda, 6.

CUENCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabi-

lidades Políticas de Albacete, se instruyen expedientes contra:

Celestino del Olmo López, jornalero, casado, vecino de Cuenca.

Amparo Pérez Guerrero, empleada, soltera, vecina de Cuenca

Honorio Huerta Huertas, militar, casado, vecino de Lendete.

R P.—16.064-16.066

HUESCA

Don Pascual Vidal Aznárez, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Pascual Orus Opie Becas y Armgol Crespell Ginestra-Campo.

R P.—16.067-16.068

LEON

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruye expediente contra Félix Orejas Campos, calderero, casado, natural de Castiella (León).

R P.—16.069

LERIDA

Don Francisco Monso Tirbio, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, se instruyen expedientes contra:

José Prunera Ballesté, casado, propietario, vecino de A'matret.

José Arbones Arbones, casado, propietario, vecino de ídem.

Juan Arbones Valles, casado, propietario, vecino de ídem.

Eusebio Guivernau Cartaña, casado, comerciante, vecino de Lérida.

Jaime Moga Abadía, vecino de Sardú.

Juan Abadía Adema, propietario, vecino de ídem.

María Moga Abadía, viuda, propietaria, vecina de ídem.

Julio Pintó Monlleo, casado, carpintero, vecino de Lérida.

Ramón Molins Masip, casado, propietario, vecino de Torres de Segre.

Pedro Piquer Castells, casado, empleado, vecino de Torres de Cardener.

Sebastián Matías Torruella, casado, propietario, vecino de Alfarràs

Roberto Aliana Cristofol, casado, vecino de ídem.

Martín Betru (a) "Molinero", propietario, vecino de ídem.

Ramón Ferrer Fargas, vecino de ídem.

Ramón Fguera Font, propietario, vecino de idem.

Gabriel Aliana Domingo, propietario, vecino de idem.

Juan Peiret Jordana, casado, herrero, vecino de Sarroca de Bellera.

R P.—16.070

BARCELONA

Don Isaac Rovira Sáenz, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado por orden del Tribunal Superior la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los inculcados siguientes, que se ignora su paradero:

Willi Ginesta, de 30 años, soltero, natural de Basilea (Suiza) y vecino de Barcelona, Mallorca, núm. 303, 4.º

Pedro Font Farres, de 36 años, soltero guarnicionero, natural y vecino de Roda de Ter.

Alberto Carsi Lacasa de 64 años, casado, Geólogo; vecino de Barcelona, Pasco de San Juan, 26, tercero.

Celestino Gomá Juncas, de 34 años, casado, hijo de Buenaventura y María, natural de Pons (Lérida) y vecino de San Fructuoso de Bages, Carretera de Vich, 109.

Antonio Martí Royo, vecino de Tarraza.

Enrique Bayo Timerans, vecino de Barcelona, Santaló, 134.

Concepción Cerragería Cabanillas, vecina de Barcelona, Santaló, 134.

A quienes por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiese causa de fuerza mayor justificable, comparezcan ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados, para darles lectura de los cargos que se les imputan y hacerles las prevenciones que determina el artículo 49, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarles ni oírles.

Dado en Barcelona, a once de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Isaac Rovira.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Asuero.

R P.—16.040-16.041

BILBAO

Don Eduardo Alonso San Román, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bil-

bao, se instruye expediente contra José Ramón Otalora Arana, de 30 años, soltero, Procurador, vecino de Bilbao.

R P.—16.042

BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado autos por el Tribunal Regional en los expedientes de embargo que se tramitan en este Juzgado con el número 517-940, contra el vecino de Losana (Soria) Evaristo García Antón; con el número 515-940, contra el vecino de Tormantos (Logroño) Justo Murillo López; con el número 518-940, contra el vecino se Matamorosa (Santander) Isidro García González; con el número 514-940, contra el vecino de Tormantos (Logroño) Anselmo Gordo Imaña; con el número 508-940, contra el vecino de Losana (Burgo de Osmasoria) Juan Ubes Chicharro; con el número 512-940, contra el vecino de Brnas (Haro-Logroño) Elías Salazar Ircia; con el número 506-940, contra el vecino de Losana (Burgo de Osmasoria) Mateo González Antón; con el número 513-940, contra el vecino de Logroño Victoriano Izquierdo Hernández; con el número 509-940, contra el vecino de Cervera de Río Alhama (Logroño) Eulogio Sainz Zapatero; con el número 516-940, contra el vecino de Tormantos (Logroño); Eleuterio Imaña Hidalgo; con el número 507-940, contra el vecino de Villamediana (Logroño) Luciano Llaraza Sarabia; número 505-940, contra el vecino de Cenicero (Logroño) Anselmo Verde Montejos; número 503-940, contra el vecino de Tormantos (Haro-Logroño) Julián Gordo Ruiz; número 504-940, contra el vecino de San Asensio (Haro-Logroño) Argimiro Espiga Requeta; número 511-940, contra el vecino de Tormantos (Haro-Logroño) Marcos Barrasa Alonso; número 510-940, contra el vecino de Fuenmayor (Logroño) Nicanor Merino Garrido; sobreyendo dichos expedientes, los mencionados encartados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo en los bienes de los referidos encartados.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos, a 7 de junio de

1940.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario Judicial, Higinio González.

R P.—16.043-16.058

MALAGA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Málaga hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional se incoan expedientes contra los inculcados siguientes:

Antonio Valle Mendoza, campesino, soltero, vecino de Gaucín.

Andrés Godino Bautista, campesino, casado, vecino de idem.

Salvador Caballero Sánchez, del campo, soltero, vecino de Montecorto.

Miguel Vilchez Jiménez, industrial, soltero, vecino de Ronda.

Juan Salameda Acevedo, jornalero, casado, vecino de Igualada.

Miguel Espinosa Morales, pescador, soltero, vecino de Estepona.

Ramón Reyes Cebrián, casado, vecino de Mollina.

José Moreno González, casado, vecino de idem.

Ramón Flores Jacinto, casado, vecino de idem.

Francisco Durán Adalid, casado, vecino de idem.

Francisco Heredia Díaz, casado, vecino de idem.

José Valle Mendoza, campesino, vecino de Gaucín.

José Ruiz Villa, electricista, casado, vecino de Ronda.

Francisco Gómez Martín, viudo, vecino de Gaucín.

Manuel Martínez Romero, carabinero, casado, vecino de Gaucín.

Pedro López Vivar, soltero, vecino de Campanillas.

Laureano Sánchez Arillo, campesino, casado, vecino de Alpandeire.

Julián Fernández Vega, casado, vecino de Mollina.

Antonio Sevillano Gómez, soltero, vecino de Mollina.

Pablo Parrado Morente, casado, vecino de idem.

José González Lozano, soltero, vecino de idem.

Joaquín Pérez García, casado, vecino de idem.

Antonio Carmona Ruiz, vecino de idem.

Antonio Ríos Alvarez, soltero, vecino de ídem.

Enrique Gamito García, soltero, vecino de ídem.

Antonio Pacheco Ruiz, casado, vecino de ídem.

Manuel Ponce Moreno, campesino, casado, vecino de El Serrato.

Miguel Collado Pérez, soltero, vecino de S. P. Alcántara.

Antonio Ruiz Acuña, casado, vecino de Fuente Piedra.

Francisco González Liñán, campesino, soltero, vecino de Monja.

José Camacho Pérez, soltero, vecino de T. del Mar.

Miguel Guillén Moya, vecino de Los Boliches.

Isabel Sarmiento Gómez, viudo, vecino de Gaucín.

José Sánchez Bernal, carabiniero, casado, vecino de Gaucín.

José Ríos Almagro, campesino, casado, vecino de Ronda.

Antonio Bernal Jiménez, campesino, casado, vecino de ídem.

Miguel González Rodríguez, vecino de Ronda.

Alonso Román Rodríguez, vecino de ídem.

Manuel Ríos Mosquera, vecino de ídem.

Ana Ramos Martín, vecina de ídem.

José Jiménez Doña, vecino de ídem.

Alonso González Cuello, profesor, casado, vecino de ídem.

Rafael Villa Moreno, ferroviario, soltero, vecino de ídem.

Antonio Benítez Ruiz, vecino de ídem.

Manuel Pérez Díaz, vecino de Almogía.

Manuel González Rodríguez, campesino, soltero, vecino de Ronda.

Francisco Lobato Palma, campesino, casado, vecino de Ronda.

Rafael Malpartida Avala, campesino, casado, vecino de ídem.

Antonio Narváez Gómez, campesino, casado, vecino de ídem.

Francisco Zaragoza Gandía, sillerero, viudo, vecino de ídem.

Salvador Vargas Sánchez, campesino, casado, vecino de ídem.

Antonio Alvarez Becerra, campesino, soltero, vecino de Arriate.

Francisco Domínguez Durán, campesino, casado, vecino de ídem.

Antonio Escobar Viñas, campesino, casado, vecino de ídem.

Rafael Morales Rodríguez, campesino, casado, vecino de Ronda.

Alonso Calvente Calvente, campesino, soltero, vecino de ídem.

Antonio García Plata, carabiniero, casado, vecino de ídem.

José Parras Gil, comerciante, soltero, vecino de ídem.

Francisco León Corodoba, campesino, casado, vecino de ídem.

Juan Tinoco Lozano, soltero, vecino de Montecorto.

Pedro Garrido Alvarez, vecino de Ronda.

Santiago Trujillo Rodríguez, carabiniero, casado, vecino de ídem.

Francisco Luna Galindo, campesino, casado, vecino de Montecorto.

Fermin López Rubio, oficial de Correos, casado, vecino de Málaga.

Manuel Calle Trono, albañil, casado, vecino de Ronda.

Antonio Peso López, relojero, vecino de Ronda.

Andrés Lara Gutiérrez, campesino, soltero, vecino de ídem.

Francisco Galán Duarte, labrador, soltero, vecino de ídem.

Manuel López García, vecino de ídem.

José Dehesa Alvarez, vecino de ídem.

Juan Sánchez Mesa, vecino de ídem.

Francisco Marín Cañete, vecino de ídem.

Eduardo Martín Albertos, empleado, casado, vecino de Málaga.

Roberto Maraury Barredo, abogado, casado, vecino de ídem.

Manuel Pargas Sánchez, P. de Aduanas, casado, vecino de ídem.

Joaquín González Moreno, campesino, casado, vecino de Arriate.

Juan Gil Becerra, campesino, soltero, vecino de ídem.

Rafael García Moreno, campesino, casado, vecino de ídem.

Salvador Hieguero Moreno, campesino, soltero, vecino de ídem.

Cristóbal Moreno Velasco, campesino, soltero, vecino de ídem.

Juan Ramírez Reyes, campesino, soltero, vecino de ídem.

José Velader García, campesino, casado, vecino de ídem.

Antonio Velader García, campesino, casado, vecino de ídem.

Juan López Guerrero, zapatero, casado, vecino de Casares.

José Pineda Ocaña, soltero, vecino de ídem.

José Ruiz Colechat, vecino de ídem.

Manuel Rojas Mena, campesino, casado, vecino de ídem.

Andrés Rojas Vargas, campesino, soltero, vecino de ídem.

Antonio Serrano Pavón, campesino soltero, vecino de ídem.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisoral de Infantería y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se incoan expedientes a los siguientes inculcados:

José Patallo Alonso, maestro armero, casado, y vecino de Oviedo.

Manuel Martínez García, soltero, veterinario y vecino de Tineo.

ALMERIA

Don Manuel Quereda de la Bárcena, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Granada se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Jacinto Alarcón Ortega, molinero, casado, vecino de Turre.

Joaquín López Trujillo, industrial, casado, vecino de Nijar.

Ángel Nieto Hernández, carpintero, casado, vecino de Nijar.

Germán Ocaña López, propietario, fallecido, vecino de Nacimiento.

José Pérez Rubio, jornalero, soltero, vecino de Benizalón.

José Góngora Mondéjar, minero, casado, vecino de Benahadux.

Miguel Soriano García, jornalero, casado, vecino de Benahadux.

Manuel Robles Gázquez, panadero, casado, vecino de Pechina.

Francisco Montoya Hernández, albañil, casado, vecino de Nijar.

Antonio Segura Jurado, jornalero, casado, vecino de Turrillas.

José Cuadrado López, minero, soltero, vecino de Turrillas.

Francisco Ríos Nieto, minero, casado, vecino de Turrillas.

José Alonso Sáez, labrador, casado, vecino de Benizalón.

Aureliano Rubio Rubio, labrador, soltero, vecino de Benizalón.

José Mañas Prior, jornalero, casado, vecino de Benizalón.

Antonio Crespo Moreno, jornalero, casado, vecino de Turre.

José González Martínez, jornalero, casado, vecino de Turre.

Juan Visiedo Caparrós, carpintero, casado, vecino de Turre.

Manuel Siles Cuadrado, minero, casado, vecino de Turrillas.

Antonio Cano Valero, jornalero, soltero, vecino de Turre.

Rafael López López, labrador, casado, vecino de Turrillas.

Juan Sáez Zapata, agricultor, casado, vecino de Lucainena.

Manuel Torrecillas Lázaro, obrero, casado, vecino de Lucainena.

Juan Llamas Asencio, jornalero, soltero, vecino de Nijar.

Librada Arcos López, soltera, vecina de Alhama.

José Rubio Muñoz, comerciante, casado, vecino de Purchena.

Jacinto Navarro Sánchez, jornalero, casado, vecino de Almería.

Pedro Ruiz Alonso, pintor, soltero, vecino de Turre.

Aureliano Carrizo Castaño, jornalero, casado, vecino de Purchena.

José López Hernández, carpintero, casado, vecino de Lucainena.

Basilio López García, labrador, casado, vecino de Lucainena.

Rafael Tripiñana Doña, mecanógrafo, casado, vecino de Lucainena.

Manuel García Morata, jornalero, casado, vecino de Lucainena.

José Tripiñana Doña, estudiante, soltero, vecino de Lucainena.

Andrés Soler Segura, conductor, casado, vecino de Lucainena.

Juan Soler Segura, minero, casado, vecino de Lucainena.

Manuel Ortiz Márquez, jornalero, casado, vecino de Nijar.

Manuel Alcaraz López, electricista, casado, vecino de Lucainena.

Juan González Usero, jornalero, casado, vecino de Lucainena.

Juan Alonso Tripiñana, obrero, casado, vecino de Nijar.

Manuel Rodríguez Gil, carpintero, casado, vecino de Alhama.

Juan Jodar Jodar, jornalero, casado, vecino de Turre.

Cristóbal Gálvez Picón, obrero, casado, vecino de Alhama.

Antonio García Oliver, empleado, casado, vecino de Purchena.

Gabriel Martínez Carrizo, carpintero, casado, vecino de Purchena.

Pedro Belmonte Sáez, comerciante, casado, vecino de Purchena.

Antonio Sánchez Ruiz, jornalero, casado, vecino de Berja.

Salvador Calvache Gálvez, agricultor, casado, vecino de Alhama.

Salvador Calvache Carmona, panadero, casado, vecino de Alhama.

Bartolomé Alarcón Balastegui, sastre, casado, vecino de Turre.

Miguel Haro Navarro, jornalero, casado, vecino de Turre.

Jacinto Alarcón González, molinero, casado, vecino de Turre.

Pedro Piñero Alonso, labrador, casado, vecino de Turre.

Ramón Piñero Alonso, jornalero, casado, vecino de Turre.

Martín Torres Morata, jornalero, casado, vecino de Turre.

Antonio Velasco García, estudiante, soltero, vecino de Lucainena.

Juan Díaz López, cantero, soltero, vecino de Lijar.

José Avellaneda Amorós, labrador, casado, vecino de Lijar.

Amador Molina Almansa, agricultor, casado, vecino de Lijar.

José Segovia Soriano, jornalero, casado, vecino de Lijar.

Salvador Fernández Domenech, agricultor, casado, vecino de Lijar.

Rogelio Capel Martínez, obrero, casado, vecino de Lijar.

José García Parra, comerciante, casado, vecino de Arboleas.

Nicolás Martínez Romera, calero, casado, vecino de Alhama.

José Hernández Mellado, ayudante de Minas, casado, vecino de Vera.

José Tripiñana Tripiñana, droguero, casado, vecino de Lucainena.

Juan Cortés Piedra, jornalero, casado, vecino de Lucainena.

BURGOS

García Adrados, Primitiva, vecina de Villarcayo, comparecerá en el término de cinco días ante señor Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos pa-

ra responder de los cargos existentes contra ella en el expediente núm. 185 que se sigue contra la misma, en la inteligencia que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarla ni oirla.

CACERES

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Cáceres se tramita expediente contra Mariano Simón de Sande, natural y vecino de esta capital.

HUESCA

Don Pascual Vidal Aznárez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Angel Viu Bescos, vecino de Casbas de Huesca.

Juan Camps Loriz, vecino de Barbastro.

José Roure Cautius, vecino de Altorrincón.

Andresa Rufas López, vecina de Torla.

Cecilia Orús Duaso, vecina de Torla.

José Pueyo Latre, vecino de Torla.

LEON

Don José Tranque Santos, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Valladolid se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Pedro Gutiérrez Cañón, cartero, soltero, vecino de Villamanín.

Emilio Vega Díaz, viudo, natural y vecino de Folgoso de la Ribera.